



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2024-MDJ

Jequetepeque, 13 de agosto del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de agosto de 2024; Informe N° 09-2024-MDJ-DEMUNA, emitido por el Responsable de DEMUNA, solicita la aprobación del Proyecto de Implementación de Servicios de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA – 2024; Informe N° 233-2024-MDJ/GDSEL de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, donde presenta y solicita aprobación del Proyecto de Implementación de Servicios de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente DEMUNA 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1º, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11º, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4º Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 0012020, señala que la Defensoría de la Niña; Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. La Municipalidad como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes — DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos de! niño, de! adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente — DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2024-MDJ

Que, mediante Informe N° 009-2024-MDJ/GDSEL, de fecha 12 de agosto de 2024, la Gerente de Desarrollo Social y Económico, Ing. Rosa Tatiana Moreno Vera, hace la presentación y solicita aprobación del Proyecto de Implementación de Servicios de DEMIUNA, con la finalidad de promover, defender y vigilar los derechos que la Ley reconoce a las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Jequetepeque;

Que, mediante Informe N° 009-2024-MDJ-DEMUNA, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Responsable de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente DEMUNA 2024, Abogada María Patricia Ocas Gutiérrez, solicita aprobación del Proyecto de Implementación de Servicios de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente DEMUNA 2024, de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 016-2024-MDJ de 12 de agosto del 2024, el concejo municipal por unanimidad acuerda aprobar el Proyecto de Implementación de Servicios de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA 2024, de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, por el monto de S/ 10,799.50 (diez mil setecientos noventa y nueve con 00/100 soles);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo por Unanimidad y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, Proyecto de Implementación de Servicios de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA 2024, de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, por el monto de S/ 10,799.50 (diez mil setecientos noventa y nueve con 00/100 soles);

ARTICULO SEGUNDO: PONER de conocimiento a Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas correspondientes

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General, notificar a las áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento, conforme a la Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General, la Publicación del Acuerdo en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE
Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002